



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA



CONVENIO DE COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA ASAMBLEA
NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

17 P

La Cámara de Diputados de la República de Chile representada por su Presidente Excmo. Señor **Edmundo Eluchans Urenda**, y la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua representada por su Presidente el Excmo. Señor **Santos René Núñez Téllez**,

CONSIDERANDO

I

Que las Repúblicas de Chile y Nicaragua han mantenido sólidas y estrechas relaciones económicas, políticas y culturales en el marco de la cooperación bilateral.

II

Que como legisladores estamos interesados en mantener, fortalecer y dinamizar las relaciones de amistad y de cooperación entre la Cámara de Diputados de la República de Chile y la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.

III

Que la diplomacia parlamentaria es el campo de acción de la política exterior de los parlamentos y que los grupos parlamentarios de amistad son una expresión de la misma, y que por medio de su funcionamiento, se procurará el fortalecimiento institucional a través del intercambio de experiencia e información.

IV

Que ambos órganos legislativos comparten principios fundamentales, como son el estado de derecho democrático, el pluralismo político, procurando legislar en beneficio de sus respectivos pueblos.





ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA



ACUERDAN

Artículo 1

Mantener, fortalecer y dinamizar las relaciones de amistad, cooperación e intercambiar experiencias e información entre ambas instituciones parlamentarias.

Artículo 2

Suscribir el presente Convenio de Cooperación Bilateral Interparlamentario, cuyo objetivo principal será, entre otros, el intercambio de visitas entre sus legisladores y personal técnico, con el ánimo de intercambiar experiencias e información en temas de interés común, tales como: legislación comparada, modernización, avances tecnológicos, técnica legislativa, evaluación de la ley, participación ciudadana, informática, investigación legislativa y cualquier otro que estimen de interés para el desarrollo de los objetivos descritos anteriormente.

Artículo 3

Para poner en práctica la cooperación bilateral interparlamentaria referida en el artículo anterior, las partes se comprometen a:

- Establecer una agenda común de trabajo que permita establecer los mecanismos necesarios para hacer efectiva esta cooperación.
- Elaborar y ejecutar planes de intercambio de experiencias parlamentarias entre ambas instituciones.
- Organizar y participar conjuntamente en seminarios, simposios, foros, comisiones, reuniones y encuentros parlamentarios.
- Desarrollar el intercambio permanente de información en el ámbito legislativo.

Artículo 4

Promover las relaciones de amistad y de cooperación, fortalecer la hermandad entre ambos pueblos, impulsando el dinamismo de los grupos parlamentarios de amistad entre ambos órganos legislativos, con el propósito de lograr el más alto nivel de intercambio parlamentario, basados en una agenda común que aborde temas de debate e interés mutuo.





ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA



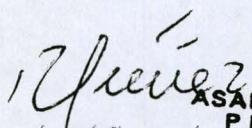
Artículo 5

Con el objetivo de fortalecer las relaciones interparlamentarias de cooperación bilateral derivadas de este Convenio, las partes designan al Secretario General de la Cámara de Diputados de la República de Chile y el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua para la concreción, puesta en ejecución y seguimiento conjunto de las actividades que desarrollarán, definiendo programas anuales de trabajo correspondientes a las tareas a ejecutar.

Este Convenio de Cooperación Bilateral entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y su duración será de forma indefinida, pudiendo una de las partes renunciar, si lo estimare conveniente, notificando esta circunstancia a su contraparte con treinta días de anticipación.

Firman el presente Convenio en dos originales de un mismo tenor y validez, el Diputado Santos René Núñez Téllez, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el dos de octubre del año dos mil trece y el Diputado Edmundo Eluchans Urenda, en la Ciudad de Valparaíso, República de Chile, el siete de octubre del año dos mil trece.

Para tal efecto, se establece un intercambio de documentos que será entregado por el Diputado José Santos Figueroa Aguilar, Vicepresidente de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y Director del Proyecto de Modernización, en la Ciudad de Valparaíso, República de Chile el día señalado por las partes firmantes.


RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ

ASAMBLEA NACIONAL
PRESIDENTE

Presidente de la
Asamblea Nacional


EDMUNDO ELUCHANS URENDA

Presidente de la
Cámara de Diputados

